

DECRETO N° 3468.

VISTO: Las disímiles interpretaciones de lo previsto en el Artículo 17° del Decreto N° 3442 de fecha 12 de setiembre de 2017 de la Junta Departamental de Lavalleja.

CONSIDERANDO I: Que el cuadro escalafonario funcionario de la IDL y el planillado adjunto que forma parte del Decreto de Modificación Presupuestal 2018-2020 se aprobó por la Junta Departamental de Lavalleja, con las modificaciones que “indica” el Artículo 17° que comprenden: a) las relativas a las “retribuciones” que surgen del propio artículo que las anuncia; b) las relativas a los “cargos” que resultan del articulado siguiente.

CONSIDERANDO II: El sentido natural del término “indicar”, es “significar, dar a entender” más que simplemente “anunciar”. Por tanto las modificaciones que la Junta Departamental introduce al planillado deben buscarse en el propio Artículo 17°, sin perjuicio de las que surgen de los artículos siguientes.

CONSIDERANDO III: Fue voluntad del Legislativo desaprobado la readecuación salarial contenida implícitamente en el planillado adjunto, en tanto no se trata de “nuevos” sueldos, sino de la “evolución” de sueldos históricos en base a paramétricas que deben ser conocidas y aprobadas por el Legislativo a efectos de ponderar su procedencia, utilidad o conveniencia.

CONSIDERANDO IV: Que la Junta Departamental desconocía las variables de ajuste utilizadas por el Ejecutivo para llegar a los sueldos propuestos en el planillado adjunto.

CONSIDERANDO V: Que la Intendencia Departamental de Lavalleja debe aplicar el aumento de sueldos aprobado por la Junta Departamental para todos los cargos, con las únicas excepciones que a texto expreso se determinen.

CONSIDERANDO VI: Que las únicas excepciones para los cuales se aprueba un aumento superior de los salarios son para los Inspectores de Tránsito y las horas docentes, los que quedaron tal cual surgían del cuadro escalafonario.

CONSIDERANDO VII: El Ejecutivo deberá modificar el planillado adjunto con el objetivo de que se cumpla con el aumento de sueldos previsto.

CONSIDERANDO VIII: A falta de una única interpretación en cuanto a la determinación de la base de cálculo para el aumento de sueldos previsto y demás términos del Artículo 17° del Decreto N° 3442, se hace imprescindible dictar un decreto interpretativo aclaratorio de su alcance.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA DECRETA:

Artículo 1°: Interprétese la expresión “con las modificaciones que se indican”, como las modificaciones establecidas al final del tercer párrafo del Artículo 17° del Decreto N° 3442/2017 de la Junta Departamental, sin perjuicio de las que surgen de los artículos siguientes del mencionado Decreto.

Artículo 2°: Interprétese como “sueldos base proyectados al 1° de enero de 2018”, los sueldos resultantes de la evolución que surge de las variables de ajuste, aplicadas a los sueldos históricos inmediatos previos al aumento previsto.

Artículo 3°: Interprétese como “aumento previsto”, únicamente el señalado en el segundo y tercer párrafo del Artículo 17°, aplicado dicho aumento sobre los sueldos vigentes a la fecha de entrada en vigencia de la Recuperación Salarial prevista por el Decreto N° 3410 de la Junta Departamental, de fecha 22 de marzo de 2017.

Artículo 4°: Interprétese el término “incluyen”, en el sentido de comprender únicamente el aumento previsto definido en el Artículo 3° del presente.

Artículo 5°: Interprétese la expresión “Se exceptúan de dichas adecuaciones...” únicamente los cargos a que hace referencia el Artículo 17°, a saber Inspectores de tránsito y horas docentes.

Artículo 6°: Comuníquese.

Sala de Sesiones, a cuatro de
enero del año dos mil dieciocho.-

Dr. Marcelo Rodríguez Piñeyrúa

Presidente

María I. Rijo Miraballes

Prosecretario